16310

RESOLUCION de 12 de abril de 1964, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.566 el destarnillador 8 por 200 milimetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industria!, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destorniliador 8 por 200 milimetros marca «Palmera», referencia 637.850, con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador 8 por 200 milimetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con demicilio en Irún (Guirúzcoal, nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destonrillador, de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condictones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condictones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.865.

Lo que as hace público para general concomiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1961.

Madrid, 12 de abril de 1984.—E) Director general, Francisco José García Zapata.

16311

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43 571, promovido por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.», sobre denegación aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacia del Estado, así como el recurso número 43.571, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de 5 de noviembre de 1982, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de oposición; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—Et Director general, Enrique Heras Poza

16312

RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.».

Visto el texto del Convento Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. 'A.\*, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de marzo de 1984 y el día 26 de abril de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora,

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general. Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

вг

METALINAS, 5.A. A 1 5 1,784

#### A) LORMAS DINABALES

### ABTISCED 1º AMBITO FUNCTIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Coluctivo afente a todo or parculo; que preste sus purvicios en las fétricas que l'inilia ; S.A. poses en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafa (Madrie); tanto el que figurose en planti)la el 7 de Conco de = 1.884 como el que ingresase durante su vicensia;

Quedan exceptuados de la eplicación del prosucto Comencio, las personas e las que se refiere el artículo 1,3 m) o . = la ley 8/1.980 de 10 de Carxo del Petriuto de los Tramajos dores y augelias otras que ostenten el cargo de Directores,

## ARTICULO 29 VICENCIA SUNACION Y DENUNCIA

El presente Convenir entreré en vigor el 1 de febro de -1.984 qualquiero que sez el feche de aprobación, hante el 31 de Diciembre de 1.984.

El Convenio es considerará denurolado por emtes parter el 1 de Navientre de 1.984.

## ARTICULO 39 GARANTIA MAD PEASONAMM

Durante la vigencio del presente Convento se respeterán - les condiciones más beneficiones que se vinteren elefratem do con enterioridad el 1 de Enero de 1.984 individual o oplicativamente.

# ARTICULB 49 COMPENDACION-ASSURCION

Les majores condiciones establacidad legal, taglamente riamente o por Convenio Colectivo de Embito distinto o fete, tento presentes como futuras y esan de general o perticular eplicación, adia tendrán eficacia el conside redas globalmente, en su conjunto y en computo enual a resultaran experiores e les astablacidas en esta Convenio Colectivo.

# ARTICULO 58 NORMAS SUPLETONIAS

Para mghellos aepectos no pactados en el presente Convenio, se seterá e lo dispuesto en les nazmas legeles de caráctor general, Ordenenza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglassento de Régimen inborior o avvallas etros que pudieran ser de aplicación, El Convenio garantira como múnico los condisiones de -

le Drderance : plicéndose anbre alies los beneficies auc establece el presente Convenie.

# ARTICLEO 60 COMMENCE CONCENTA

Se creo una sociatión mixto pero la vigilotolo y complimiento de la momenta que estad Pormode por comise de precentarias rocción de la financia y cuestro representación de la financia y contra representación de la financia y completa de la financia y completa y contra de la financia y completa y contra de la financia y completa y complet